

Salta 17 FEB 2023

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°

00198/23

VISTO:

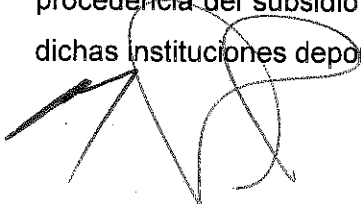
El expediente Ente Regulador N° 267-57.574/2022, caratulado: "CLUB VILLA EL MONTE – S/SOLICITUD DE EXENCIÓN DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA", el Acta de Directorio N° 07/23, y

CONSIDERANDO

Que en el referido expediente el representante del CLUB VILLA EL MONTE, con sede en la localidad de Seclantás (Personería Jurídica N° 7926/21 – legajo 859) solicita se dicten las normas necesarias para que dicha institución sea exceptuada del pago de los servicios públicos de agua potable, desagües cloacales y energía eléctrica.

Que en relación a ello, la Ley N° 7.643 tiene como objeto la preservación de las entidades deportivas con la finalidad de mantener activos los espacios comunitarios e históricos de los clubes deportivos que funcionen en el ámbito de la provincia, que se encuentren bajo los parámetros de la Ley del Deporte N° 6710, estén inscriptas en el registro de entidades deportivas (RED) de la Secretaría de Deportes y Recreación de la Provincia y que cumplan con los requisitos estipulados. A tales fines, pueden obtener subvenciones correspondientes a los servicios públicos respecto de las matrículas catastrales en las que efectivamente se desarrollen actividades deportivas y/o recreativas.

Que en consecuencia, cabe resaltar que el Art. 4° de la Normativa *ut supra* aludida instituye al Ente Regulador de Servicios Públicos como autoridad de aplicación en el otorgamiento de las subvenciones a las Instituciones Deportivas que cumplieren asimismo con los requisitos mínimos necesarios reglamentados en el Art. 3° de la Resolución Ente Regulador N° 159/11; ello a los efectos del análisis de la procedencia del subsidio tarifario a los servicios sanitarios y de energía eléctrica para dichas Instituciones deportivas.



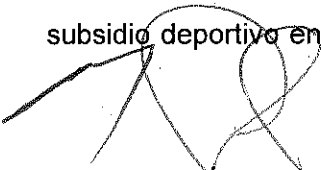
Que conforme al Art. 6º de la Ley N° 7.643, las entidades que aspiren a este beneficio tendrán que contar con el sistema medido de ambos servicios. Para el caso que en una misma matrícula catastral se desarrollen actividades distintas a las fomentadas por la Ley, las instituciones deberán contar con medidores de servicios separados. El beneficio se otorga con un tope de consumo que será determinado por la reglamentación.

Que en tal sentido cabe destacar que a fs. 01 rola obrante nota de elevación al Ente Regulador. A su vez, a fs. 02 de encuentra incorporada constancia de inscripción en el R.E.D. como asimismo informe positivo expedido por la Secretaría de Deportes y Recreación. A fs. 04/24 rolan copias del estatuto societario, del acta de constitución de la comisión directiva vigente y personería jurídica de la entidad. En fs. 28/29 se acompaña fotocopia de las facturas de los servicios eléctricos y sanitarios.

Que así las cosas y vedadas las vías normales de gestión, mediante una interacción telefónica y/o informática entre los agentes del Organismo con los usuarios requirentes, se han efectuado las indagaciones y estudios que resultaren plausibles y necesarios para resolver estas peticiones con un grado de verosimilitud necesario que sustente la legitimidad el acto.

Que personal de la Gerencia de Usuarios de este Organismo realizó el informe ambiental (fs. 25/26), se dejaron sentadas las actividades que allí se desarrollan (fútbol, básquet y voleibol en diversas categorías de forma gratuita) destinadas a 280 beneficiarios aproximadamente, aclarando que las actividades deportivas son gratuitas y que la entidad percibe ingresos esporádicos de rifas y de la recaudación de los partidos. Ante todo ello, la Gerencia de Usuarios concluye que el CLUB VILLA EL MONTE, con sede en la localidad de Seclantás, encuadra en lo referente al servicio eléctrico dentro de las previsiones fijadas por las normativas citadas precedentemente, y por ello resulta procedente la exención al pago de los servicios públicos de energía eléctrica. Cabe aclarar que la exclusión del suministro sanitario se debe a que el mismo no se encuentra bajo sistema medido.

Que acorde al mencionado Art. 6º de la Ley N° 7.643, y a los fines de determinar la proporción y tope de consumo del presente beneficio, se debe tomar en cuenta la cantidad de beneficiarios, las actividades lucrativas o rentadas y la capacidad económica de la institución; resultando procedente otorgar el beneficio del subsidio deportivo en la facturación del servicio de energía eléctrica, en virtud de que



00198/23

los informes dan cuenta que el club percibe ingresos bajos en relación a su objeto y cantidad de beneficiarios, todo según verificación obrante a fs. 25/26.

Que en ese ordenamiento, la aplicación de los subsidios debe responder a criterios generales y objetivos que permitan beneficiar a los sectores más carenciados de la sociedad, ya sea en forma directa o a través de instituciones intermedias que promuevan la inclusión social, cuidando siempre de no favorecer indirectamente a terceros o particulares que realizan actividades lucrativas y/o tercerizadas dentro de la institución.

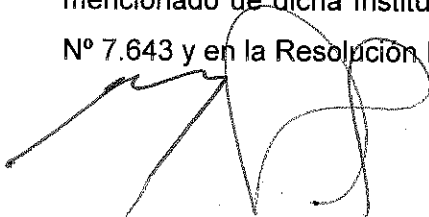
Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: ESTABLECER que al NIS 5081966, afectado a las actividades correspondientes al CLUB VILLA EL MONTE de Seclantás para el cumplimiento de sus fines debidamente constatados, será subsidiado a través de la presente Resolución en el pago de los Servicios de Energía Eléctrica durante el plazo de un año a contar desde el período 01/23, vencido el cual la Institución deberá acreditar ante este Organismo la continuidad de las actividades por las que le fuera otorgado tal beneficio, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 7.643 y la Resolución Ente Regulador N° 159/11; correspondiendo en consecuencia un subsidio (al 100%) de hasta 120 kwh/mes, y que en el caso de superar el máximo de consumo cubierto por el subsidio el usuario deberá abonar el saldo resultante conforme a los valores tarifarios vigentes, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

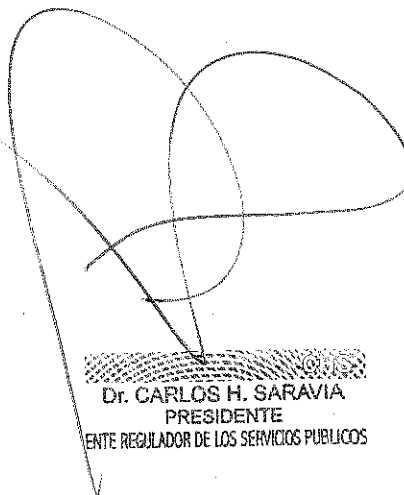
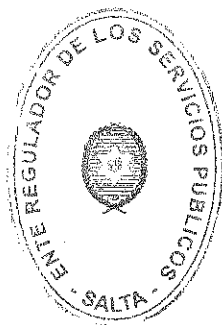
ARTÍCULO 2º: COMUNICAR a la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA SA) que a partir de la notificación de la presente deberá imprimir para el NIS mencionado de dicha Institución el trámite del subsidio correspondiente según la Ley N° 7.643 y en la Resolución Ente Regulador N° 159/11



ARTÍCULO 3º: REGISTRAR, notificar, poner en conocimiento de la Gerencia Económica y oportunamente Archivar.



Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
VIC SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS



Dr. CARLOS H. SARAIVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS